

Lunes, 09 de marzo de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la política remunerativa de la Defensoría del Pueblo

DECRETO SUPREMO N° 022-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 050- 96, de fecha 19 de julio de 1996, se aprobó la Escala de Remuneraciones de la Defensoría del Pueblo cuyo personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1998 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios que fueren necesarios durante el ejercicio fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa de la Defensoría del Pueblo;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa de la Defensoría del Pueblo a partir del 1 de enero de 1998, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas